



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 02 DE MARZO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia -----





A continuación se da lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Análisis del oficio B0001.01615/2023, por medio del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de las solicitudes con número de folio 3300282300041 y 330028323000042.
- 3.- Análisis del oficio B00.04.1378-2023 por medio del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028323000050.
- 4.- Análisis de los oficios B00.04.1389-2023, por medio del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028323000054.
- 5.- Análisis de los oficios B00.04.1498-2023, B00.04.1386-2023, B00.04.1384-2023 y B00.04.1385-2023 por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de las solicitudes 330028323000047, 330028323000049, 330028323000051 y 330028323000052.
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- INSTALACIÓN DE QUÓRUM.

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.

2.- ANÁLISIS DEL OFICIO B0001.01615/2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 3300282300041 Y 330028323000042.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del





oficio con número de folio **B00.01.01615/2023** de fecha 21 de febrero de 2023 a través del cual el Director General de Sanidad Vegetal manifestó en términos generales lo siguiente:

«[...]»

“Al respecto, se comunica que, una vez analizado la solicitud que nos ocupa y, con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, que a la letra establece: -----

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.”-----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”-----

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información y documentación.-----

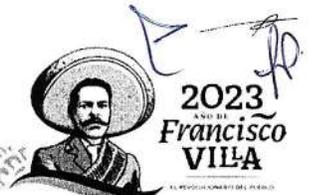
[...]»

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-02-03-2023/01-**

3.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.1378-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000050.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.04.1378-2023**, de fecha 21 de febrero del 2023 por medio del cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifiesta en términos generales lo siguiente:-----

«[...]»





Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:-----

(...)

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquélla.-----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENAS/CA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."-----

(...)

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información.-----

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-02-03-2023/02-**

4.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.1389-2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000054.-----

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con números de folio B00.04.1389-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, por medio del cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028323000054, lo siguiente en términos generales:-----

«[...]

Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, que a la letra establece:-----

(...)------

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquélla.-----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENAS/CA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."-----

(...)------

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información. -----

[...]»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-02-03-2023/03-**

5.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.1498-2023, B00.04.1386-2023, B00.04.1384-2023 Y B00.04.1385-2023 POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES 330028323000047, 330028323000049, 330028323000051 Y 330028323000052:-----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con números de folio B00.04.1498-2023, B00.04.1386-2023, B00.04.1384-2023 Y B00.04.1385-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, por medio del cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a las solicitudes de acceso a la información con folio No. 330028323000047, 330028323000049, 330028323000051 Y 330028323000052 lo siguiente en términos generales:-----

B00.04.1498-2023:-----





«[...]»

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 79 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 3, 6 fracción III y 8, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria {RISENASICA}, I y 3 del ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:-----

(...)

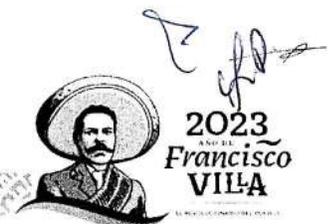
Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

XVII. Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;-----

XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;-----

En ese orden de ideas se hace de conocimiento lo siguiente:-----

Tal y como se puede observar en la solicitud que nos ocupa, el requirente hace referencia al (...) "Consejo Nacional del Ambiente" (CONAM), precisando que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de la existencia de dicho consejo en México; sin embargo, con la finalidad de dar certeza al peticionario respecto a su pedimento, le comento que, corresponde a la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas (CONANP) la preservación y sustentabilidad de ecosistemas y ambientes naturales, representativos de la diversidad biológica de México, mediante la planeación, gestión y administración efectiva, equitativa, honesta y transparente del sistema mexicano de áreas Naturales Protegidas.-----





Es por lo anterior que, de la búsqueda exhaustiva física y digital realizada en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, se tienen **ceros (0)** documentos a través de los cuales el SENASICA haya solicitado opinión o dictamen a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (...) **respecto del permiso de liberación comercial al ambiente de soya genéticamente modificada (evento MON-04032-6) tolerante al herbicida glifosato de la solicitud 007-2012 (...).**-----

No obstante lo anterior, se sugiere que el solicitante consulte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde a esta, solicitar opinión técnica a la CONANP, como parte del Dictamen de Bioseguridad que remite a este Servicio Nacional:-----

(...)------

Artículo 14.- La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes: -----

XX. Emitir el dictamen de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en el análisis y evaluación de riesgo y la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Federal o institución de investigación o científicos que cuenten con información relevante para la emisión de dicho dictamen;-----

(...)------

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción 11 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción 11 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección a la solicitud de información 330028323000047.-----

[...]------

B00.04.1386-2023, B00.04.1384-2023 Y B00.04.1385-2023:-----





«[...]»

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 3, 6 fracción VIII y 18, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), I y 3 del ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

XVII. Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;

XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;

(...)

Al respecto, se hace de conocimiento que este Servicio Nacional, solicita únicamente opinión directa a la CONABIO cuando la especie que se pretende liberar sea considerada centro de origen y de diversidad genética en los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, lo que para el caso de soya no se actualiza.

En ese orden de ideas, corresponde a Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, antes la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, solicitar a la CONABIO la opinión técnica respecto a las solicitudes de permiso de liberación de organismos





genéticamente modificados; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-

(...)-

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tienen las atribuciones siguientes:-

(...)-

XX. Emitir dictamen de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en el análisis y evaluación de riesgo y la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Federal o institución de investigación o científicos que cuenten con información relevante para la emisión de dicho dictamen;-

(...)-

No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se adjunta al presente archivo en formato PDF denominado DTAP/120/2012 de fecha 10 de abril de 2012, a través del cual la CONABIO remitió a la antes Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la opinión respecto a la solicitud de permiso de liberación de soya genéticamente modificada (evento MON-04032-6) tolerante al herbicida glifosato de la solicitud 007_2012, mismo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa como anexo del Dictamen de Bioseguridad que se remite a esta Autoridad.-

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta de esta Dirección General respecto a las solicitudes de información B00.04.1386-2023 Y B00.04.1385-2023.-

[...]]»





Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-02-03-2023/04-**

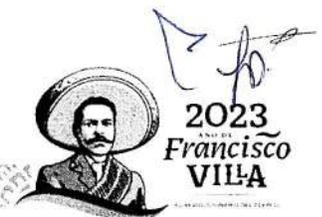
Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido.

ACUERDOS

CT-SPT-02-03-2023/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, relativo a la solicitudes de información con número de folio 330028323000041 y 330028323000042 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT-SPT-02-03-2023/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000050 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT-SPT-02-03-2023/03.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.02.-085-2023, B00.04.01.0292-2023 y B00.03.-0302-2023, relacionada con la solicitud de información número 330028323000026, estima procedente confirmar la Incompetencia parcial de la Información, planteada por las Unidades Administrativa Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y de Inspección Fitozoosanitaria, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.





CT-SPT-02-03-2023/04.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.1498-2023, B00.04.1386-2023, B00.04.1384-2023 y B00.04.1385-2023, relacionados con las solicitudes de información número 330028323000047, 330028323000049, 330028323000051 y 330028323000052, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados-----

6.- ASUNTOS GENERALES-----

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.-----

7.- CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA -----

-----CLAUSURA-----

Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.-----

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA**





MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER

LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

